



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Neiva, 15 de julio del 2022

Señores  
**PIURA GASTRO BAR SAS**  
Calle 6 No 14<sup>a</sup> – 10  
Neiva - Huila

No. Radicado: 08SE2022724100100003616  
Fecha: 2022-07-15 02:54:02 pm  
Remitente: Sede: D. T. HUILA  
GRUPO DE  
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL  
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario PIURA GASTRO BAR SAS  
Anexos: 1 Folios: 1  
08SE2022724100100003616



**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN No. 0367 del 3 de junio del 2022.**

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **PIURA GASTRO BAR SAS** de la Resolución No. **0367 de 3 de junio del 2022** proferido por la COORDINACION DEL GRUPO DE PIVC RCC, "por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar", de la cual se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra y auténtica, contentivo en cinco (5) folios.

Contra la presente procede recurso de reposición y de apelación de conformidad con el Artículo 74 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**Los horarios dispuestos por la Dirección Territorial Huila para la recepción física de documentos conforme lo indica el Memorando No. 08SI202040000000016397 de 11 de diciembre de 2020 son: De 8:00 am a 12:00 m de lunes a viernes.**

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**MAGDA YULEXI MACIAS TORRES**  
**GRUPO PIVC – RCC DT HUILA**

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol

**Sede D.T. Huila**

**Dirección:** Calle 11 N 5 – 62/64

piso 4 centro

**Teléfonos PBX**

(57-8) 8722544

**Sede Principal Bogotá D.C.**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**

(57-1) 5186868

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

**www.mintrabajo.gov.co**



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 0367**

**Neiva, 03/06/2022**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**Radicación:** 11EE2020749500100000052 del 27 de julio de 2020

**Id.:** 14805417

**Querellantes** NUBIA RODRIGUEZ TOVAR, EIDER RAMÍREZ MORENO, ÉDISON EDUARDO CARVAJAL PERDOMO, CRISTIAN ALEXIS RODRIGUEZ GONZÁLEZ, FLAVIO GONZALES CARDOZO.

**Querellado:** PIURA GASTRO- BAR S.A.S.

**EL SUCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ASIGNADO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y demás normas concordantes:

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **PIURA GASTRO-BAR S.A.S.**, identificada con Nit. 901.103.260-1, Representado Legalmente por el señor **SERGIO FELIPE FLOREZ PERDOMO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.716.728 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la calle 6 No. 14ª-10 de la ciudad de Nieva-Huila.

**II. HECHOS**

Mediante oficio radicado bajo el No. 11EE2020749500100000052 del 27 de julio de 2020, se recibe querrela laboral por parte de los señores NUBIA RODRIGUEZ TOVAR, EIDER RAMÍREZ MORENO, ÉDISON EDUARDO CARVAJAL PERDOMO, CRISTIAN ALEXIS RODRIGUEZ GONZÁLEZ, FLAVIO GONZALES CARDOZO, en contra de PIURA GASTRO- BAR S.A.S., identificado con Nit. 901.103.260-1, por presunta vulneración a las normas laborales, entre ellas, no pago de prestaciones sociales, afiliación y pagos a la seguridad social integral, y demás normas que resulten afectadas; al respecto manifiestan los querellantes lo siguiente:

*“no realizar los pagos de prestaciones sociales y tampoco nos suministra ningún documento para podernos desafiliar y afiliarnos al Sisbén u otro sistema de salud por tal motivo no estamos afiliados a ningún sistema de salud generando grandes riesgos para sus colaboradores y familia en tiempos de pandemia. por no realizar pagos a sus colaboradores de liquidación y demás pagos. nos prohíbe cualquier documento lo cual nos ha impedido postulamos a los beneficios de desempleo que ofrece el gobierno y la caja de compensación comfamiliar del huilo retiro de cesantías y demás.”*

Conforme a lo anterior, mediante Auto No. 0772 de 08 de agosto de 2020, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación, avoca el conocimiento

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de la actuación administrativa y dicta auto de trámite para iniciar averiguación preliminar al empleador PIURA GASTRO- BAR S.A.S., y comisiona al Dr. Carlos Alberto Cruz Salamanca, Inspector de Trabajo y Seguridad Social para la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hechos motivo de queja.

Mediante Constancia de fecha 11 de septiembre de 2020, se indica que mediante Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, el Ministerio del Trabajo resolvió "Levantarla suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020", que fue publicada en el Diario Oficial No. 51.432 del 09 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual entró en vigor. En este orden, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 09 de septiembre de 2020 respectivamente, conforme a lo dispuesto al Parágrafo del Artículo 1o de la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, en consecuencia, se reanudaron los términos procesales a partir del día 10 de septiembre de 2020.

Mediante oficio radicado bajo el No. 08SE2021714100100000628 del 18 de febrero de 2021, la auxiliar administrativa Magda Yulexi Macias Torres, comunica el Auto trámite de averiguación preliminar No. 0772 de 08 de agosto de 2020, al empleador PIURA GASTRO- BAR S.A.S, identificado con Nit. 901.103.260-1, a la dirección Calle 6 No 14ª-10, la empresa de servicios postales nacionales S.A, no entrega el oficio según guía No. RA302512969CO con fecha 20 de febrero de 2021, motivo "Cerrado"

Mediante oficio radicado bajo el No. 08SE2021714100100000630 del 18 de febrero de 2021, la auxiliar administrativa Magda Yulexi Macias Torres, comunica el Auto trámite de averiguación preliminar No. 0772 de 08 de agosto de 2020, a Nubia Rodriguez Tovar, Eider Ramirez Moreno, Édison Eduardo Carvajal Perdomo, Cristian Alexis Rodriguez González, Flavio Gonzales Cardozo. Al correo electrónico [nomasinjusticiapiuragastrobar@outlook.es](mailto:nomasinjusticiapiuragastrobar@outlook.es), sin que se lograra acceso al correo por parte de los quejosos.

Mediante oficio radicado bajo el No. 08SE2021714100100000630 del 18 de febrero de 2021, el auxiliar administrativo Sergio Ramirez, comunica el Auto trámite de averiguación preliminar No. 0772 de 08 de agosto de 2020, Nubia Rodriguez Tovar, Eider Ramirez Moreno, Édison Eduardo Carvajal Perdomo, Cristian Alexis Rodriguez González, Flavio Gonzales Cardozo, al correo electrónico [nomasinjusticiapiuragastrobar@outlook.es](mailto:nomasinjusticiapiuragastrobar@outlook.es) por medio de comunicación electrónica No. E41940246-S, sin que se lograra acceso al correo por parte de los quejosos.

Mediante oficio radicado bajo el No. 08SE2021724100100004205 del 13 de septiembre de 2021, la auxiliar administrativa Magda Yulexi Macias Torres, comunica el Auto trámite de averiguación preliminar No. 0772 de 08 de agosto de 2020, al empleador PIURA GASTRO- BAR S.A.S, identificado con Nit. 901.103.260-1, a la dirección Calle 6 A # 29 A – 54 de la ciudad de Neiva - Huila, la empresa de servicios postales nacionales S.A, no entrega el oficio según guía No. YG276663875CO con fecha 13 de septiembre de 2021, motivo "Cerrado"

Mediante oficio radicado bajo el No. 08SE2021724100100004205 del 13 de septiembre de 2021, la auxiliar administrativa Magda Yulexi Macias Torres, comunica el Auto trámite de averiguación preliminar No. 0772 de 08 de agosto de 2020, al empleador PIURA GASTRO- BAR S.A.S, identificado con Nit. 901.103.260-1, a la dirección Calle 5C # 23 – 95 Barrio la gaitana de la ciudad de Neiva -Huila la empresa de servicios postales nacionales S.A, no entrega el oficio según guía No. YG276663889CO con fecha 13 de septiembre de 2021, motivo "Cerrado"

Mediante oficio radicado bajo el No. 08SE2022724100100001760 del 23 de marzo de 2022, la auxiliar administrativa Magda Yulexi Macias Torres, comunica el Auto trámite de averiguación preliminar No. 0772 de 08 de agosto de 2020, al empleador PIURA GASTRO- BAR S.A.S, y a los querellantes, por página web del Ministerio del trabajo, siendo fijado el 24 de marzo de 2022 y desfijado el 05 de abril de 2022.

Mediante constancia secretarial de fecha del 06 de abril de 2022, la auxiliar administrativa Magda Yulexi Macias Torres, que se les comunico por todos los medios al empleador PIURA GASTRO- BAR S.A.S, y los querellantes Nubia Rodriguez Tovar, Eider Ramirez Moreno, Édison Eduardo Carvajal Perdomo, Cristian Alexis Rodriguez González, Flavio Gonzales Cardozo, sin tener respuesta.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, el día 27 de abril de 2022, se traslada a la dirección calle 6 No. 14<sup>a</sup>-10 de la ciudad de Nieva-Huila, verificando que el lugar se encuentra cerrado, se deja constancia y se adjunta evidencia fotográfica.

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

En la realización de la etapa preliminar, se recopilaron las siguientes pruebas:

- Oficio radicado bajo el No. 11EE2020749500100000052 del 27 de julio de 2020, se recibe querrela laboral por parte de los señores NUBIA RODRIGUEZ TOVAR, EIDER RAMÍREZ MORENO, ÉDISON EDUARDO CARVAJAL PERDOMO, CRISTIAN ALEXIS RODRIGUEZ GONZÁLEZ, FLAVIO GONZALES CARDOZO, en contra de PIURA GASTRO-BAR S.A.S, identificado con Nit. 901.103.260-1, por presunta vulneración a las normas laborales, entre ellas, No pago de Prestaciones Sociales, Afiliación y Pagos a la Seguridad Social Integral, y demás normas que resulten afectadas; al respecto manifiestan los querellantes lo siguiente: Folio (1-3)
- Certificado de existencia y representación de legal del establecimiento Piura Gastro-Bar S.A.S Folio (4 - 5)
- Constancia y evidencia fotográfica del lugar cerrado. 43-45

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y de seguridad social, art.3º, 17, 485 y 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla *"para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)"*, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el núm. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificada por la resolución No. 2143 de 28 de mayo de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

Conforme a lo anterior, la presente actuación administrativa tuvo su origen con base en la querrela radicada con No. 11EE2020749500100000052 del 27 de julio de 2020, en la cual los señores NUBIA RODRIGUEZ TOVAR, EIDER RAMÍREZ MORENO, ÉDISON EDUARDO CARVAJAL PERDOMO, CRISTIAN ALEXIS

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RODRIGUEZ GONZÁLEZ, FLAVIO GONZALES CARDOZO, interponen querrela en contra de PIURA GASTRO- BAR S.A.S., identificado con Nit. 901.103.260-1, por presunta vulneración a las normas laborales, entre ellas, no pago de prestaciones sociales, afiliación y pagos a la seguridad social integral, y demás normas que resulten afectadas; al respecto manifiestan los querellantes lo siguiente:

*"no realizar los pagos de prestaciones sociales y tampoco nos suministra ningún documento para podernos desafiliar y afiliarnos al Sisbén u otro sistema de salud por tal motivo no estamos afiliados a ningún sistema de salud generando grandes riesgos para sus colaboradores y familia en tiempos de pandemia. por no realizar pagos a sus colaboradores de liquidación y demás pagos. nos prohíbe cualquier documento lo cual nos ha impedido postularnos a los beneficios de desempleo que ofrece el gobierno y la caja de compensación comfamiliar del huilo retiro de cesantías y demás."*

Fue así, como mediante Auto No. 0772 de 08 de agosto de 2020, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación, avoco el conocimiento de la actuación administrativa y dicto auto de trámite para iniciar averiguación preliminar al empleador PIURA GASTRO- BAR S.A.S., y comisiona al Dr. Carlos Alberto Cruz Salamanca, Inspector de Trabajo y Seguridad Social para la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hechos motivo de queja.

Que, la auxiliar administrativa de la Dirección Territorial en diferentes oportunidades al empleador **PIURA GASTRO - BAR S.A.S**, identificado con Nit. 901103260-1, con domicilio en la calle 6 No. 14 A – 10 (certificado cámara de comercio), calle 6ª No. 29ª-54 y calle 5c No. 23-95 (suministradas por los quejosos) de la ciudad de Neiva – Huila, Representada Legalmente por el señor SERGIO FELIPE FLOREZ PERDOMO, identificado con la C.C. 7.716.728, sin embargo la citada empresa nunca recibió la comunicación del Auto No. 0772 de 05 de agosto de 2020, por el cual se avoca el conocimiento de la actuación, se decreta pruebas y se comisiona un Inspector de Trabajo, como se puede evidenciar en las guías de la empresa de servicios postales nacionales 4/72 que fueron devueltas por la causal "dirección cerrada" y "no existe", dicha comunicación era necesaria y pertinente para darle continuidad a la actuación administrativa pretendida y adoptar una decisión de fondo, ajustada a derecho y que deja al averiguado imposibilitado de tener conocimiento de las actuaciones administrativas surtidas. Ahora bajo la sombra de no tener los medios probatorios, que nos permitiera desvirtuar la presunción de violación a la norma laboral, que impide la defensa del averiguado, su oportunidad de contradecir y de no tener prueba clara, específica y determinante que nos de certeza, pero si en este caso y de manera contraria se crea una duda de la conducta por parte del empleador **PIURA GASTRO - BAR S.A.S**, identificado con Nit. 901103260-1.

De conformidad con lo anterior, mal haría este despacho en emitir un acto administrativo impuro o proceder a iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio e imponer una sanción si es el caso, al empleador **PIURA GASTRO - BAR S.A.S**, identificado con Nit. 901.103.260-1, con domicilio en la calle 6 No. 14 A – 10 de la ciudad de Neiva – Huila., Representada Legalmente por el señor SERGIO FELIPE FLOREZ PERDOMO, identificado con la C.C. 7.716.728, cuando es evidente la imposibilidad de la administración de poder avanzar en la actuación administrativa, debido a las devoluciones de las comunicaciones realizadas por la empresa de servicios postales nacionales 4/72, por diferentes causales y que deja al averiguado imposibilitado de tener conocimiento de las actuaciones administrativas surtidas. Ahora bajo la sombra de no tener los medios probatorios, que nos permitiera desvirtuar la presunción de violación a la norma laboral, su oportunidad de contradecir y de no tener prueba clara, específica y determinante que nos de certeza, pero si en este caso y de manera contraria se crea una duda de la conducta por parte del averiguado y por lo tanto se abstiene de tomar medidas sancionatorias por el competente y con observancia de las formas, y reglas propias de cada juicio, entre las que se destaca el derecho del interesado a aducir pruebas y controvertir las allegadas por la parte contraria, principios estos que por imperativo constitucional están consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política y que tiene protección extraordinaria como derecho fundamental. También es acertado indicar que la facultad oficiosa del Inspector de Trabajo y Seguridad Social no puede rayar con los principios constitucionales y derechos fundamentales que garantizan el debido proceso y el derecho a la defensa (Contradicción) del averiguado, pues todos los elementos probatorios obtenidos sin las observancias de los indicados principios y de las formas propias de cada juicio serán nulos de pleno derecho por obtenerse con violación al debido proceso y no serán valorados como prueba.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Así las cosas, este despacho y dispondrá el archivo de la actuación administrativa adelantada en contra del empleador **PIURA GASTRO - BAR S.A.S.**, identificado con Nit. 901.103.260-1, con domicilio en la calle 6 No. 14 A – 10 de la ciudad de Neiva – Huila, Representada Legalmente por el señor **SERGIO FELIPE FLOREZ PERDOMO**, identificado con la C.C. 7.716.728 y/o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** las presentes actuaciones en averiguación preliminar en contra de **PIURA GASTRO-BAR S.A.S.**, identificada con Nit. 901.103.260-1, Representado Legalmente por el señor **SERGIO FELIPE FLOREZ PERDOMO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.716.728 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la calle 6 No. 14ª-10 de la ciudad de Nieva-Huila, por los motivos expuestos en la parte motivan del presente pronunciamiento.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente Acto Administrativo a los jurídicamente interesados, y **ADVERTIR** que, para el trámite de notificación del presente proveído, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el Numeral 4° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 mientras permanezca vigente la medida de emergencia sanitaria. En el evento de que la notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante La Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(\*FIRMA\*)

**CARLOS ALBERTO CRUZ SALAMANCA**  
**INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Proyectó: Cruz.   
Revisó: Cbetancourt 

